



RECOMENDACIÓN 36/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, AUTORIDADES RESPONSABLES	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 8 agosto 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-4



RECOMENDACIÓN 36/1991

México, D.F., abril 30 de 1991

ASUNTO: Caso del homicidio del [REDACTED]
[REDACTED]

C. Lic. Leopoldino Ortiz Santos,

Gobernados Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

La Comisión nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y en atención al "Programa especial sobre Agravio a Periodistas", ha abierto el expediente CNHD/PUE/692/90, con motivo del homicidio cometido en perjuicio [REDACTED]
[REDACTED], y vistos los:

I. - HECHOS

El día [REDACTED] el señor [REDACTED] se encontraba en el [REDACTED], cuando fue lesionado por [REDACTED], en [REDACTED]
[REDACTED]. Que la agresión fue motivada por [REDACTED]
[REDACTED], y realizada por el propio señor [REDACTED]
[REDACTED], desconociendo esta Comisión su contenido.

Con su denuncia del día [REDACTED] se inició la averiguación previa número [REDACTED], ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Rioverde, San Luis Potosí, y al agotarla, el [REDACTED], el citado Agente [REDACTED] en contra de [REDACTED], como presunto responsable de los delitos de lesiones, amenazas y daño en las cosas, solicitando al Juez Mixto de Primera Instancia de ese lugar el libramiento de la orden de aprehensión correspondiente.

El juez radicó la averiguación, abrió la causa penal número [REDACTED] y, ese mismo día, el [REDACTED], giró orden de aprehensión en contra del presunto responsable de los delitos materia del ejercicio de la acción penal.

En virtud de que el agraviado presentaba un derrame cerebral, fue trasladado, el [REDACTED], a la ciudad de [REDACTED], en donde se le hospitalizó en la [REDACTED], permaneciendo internado en estado de coma y falleciendo el día [REDACTED].

III. - SITUACION JURIDICA

El Ministerio Público del fuero común de Rioverde, San Luis Potosí, inició la averiguación previa [REDACTED] por los delitos de lesiones, daño en las cosas y amenazas, denunciados por [REDACTED], y agotada que fue, ejerció acción penal ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de ese lugar.

El citado juez del conocimiento con los datos obtenidos de la averiguación previa consideró acreditados el cuerpo de los delitos y la presunta responsabilidad del indiciado y decretó el libramiento de la orden de aprehensión que le fue solicitada por el Representante Social, por los delitos de lesiones, amenazas y daño de las cosas, e incluso remitió al Procurador General de Justicia del Estado la orden de aprehensión dictada en contra de [REDACTED].

Con motivo del fallecimiento del señor [REDACTED], con los peritajes practicados y los testimonios recibidos, el Ministerio Público amplió el ejercicio de la acción penal por el delito de homicidio ante el Juez ya mencionado.

Con los elementos de prueba aportados, el Juez de la causa libró la orden de aprehensión correspondiente por el delito de homicidio y giró oficio al Procurador General de Justicia del Estado a efecto de que agentes de la Policía Judicial a su cargo se avocaran a la localización y captura del presunto responsable.

IV. - OBSERVACIONES

A pesar de que el Ministerio Público ejerció acción penal en contra de [REDACTED] y el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rioverde libró con fechas [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] las órdenes de aprehensión solicitadas, cuya certeza se constata ante lo informado por el Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, hasta el momento no han sido cumplidas, lo que constituye una violación de los Derechos Humanos y repercute en una clara denegación de justicia, al no ser sometido el presunto responsable al proceso penal correspondiente.

Es de destacarse la falta de voluntad de la Policía Judicial del Estado de San Luis Potosí para cumplir las órdenes de aprehensión que le fueron instruidas, por conducto del señor Procurador de Justicia del Estado, pues a pesar del tiempo transcurrido dos años, no existe ningún elemento de prueba que permita acreditar que se haya investigado el paradero del presunto responsable, ni que se haya realizado alguna acción policíaca que conduzca a su localización y aprehensión, habida cuenta que el Procurador se concretó a informar a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos que la falta de ejecución de la orden obedece a que se "ignora el paradero del acusado".

Atento a lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer, con

todo respeto, a usted Sr. Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el Sr. Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí gire instrucciones al C. Director de la Policía Judicial de esa Entidad, a fin de que realice por todos los medios jurídicos y materiales a su alcance todas las acciones que conforme a su función corresponden, hasta lograr la localización y aprehensión de [REDACTED] e internarlo en la cárcel a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rioverde, quien así lo ordenó.

SEGUNDA.- Que, de conformidad con el acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION